

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
Circuito Judicial de Santiago de Cali

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1147

PROCESO No. 76001-33-33-011-2016-00309-00
DEMANDANTE: EDWAR ALEXANDER ORTIZ BARIENTOS Y OTROS
DEMANDADO: INPEC
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Es de conocimiento público que, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional debido a la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud-OMS, como una pandemia.

Mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales en todo el país desde el 16 hasta el 20 de marzo del 2020, la cual fue prorrogada en distintos Acuerdos con algunas excepciones¹. Posteriormente, mediante **Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio del 2020**, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó el levantamiento de términos judiciales y administrativos a partir del **1º de julio de 2020**.

Lo anterior justifica que el despacho no pudo realizar las audiencias programadas durante el tiempo en que fueron suspendidos los términos judiciales, por lo que encontrándonos en situación de emergencia sanitaria y atendiendo la necesidad de dar aplicación al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo dispone el artículo 103 del C.G.P, en armonía con lo dispuesto en el artículo 21 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el despacho procederá a su reprogramación privilegiando el uso de medios tecnológicos.

En el caso en estudio, la audiencia de pruebas fue se reprogramó para el **19 de noviembre de 2020 a la 07:30 p.m.**, no obstante, advierte el Despacho que aún no se ha recaudado la prueba documental faltante y pese a que se requirió al apoderado actor para prestara su colaboración para el recaudo de la misma, y garantizar la comparecencia de los testigos EDINSON ALBERTO GERENA, DIEGO ARMANDO MONTOYA y JUAN CARLOS PARRA ESCOBAR, no se advierten las gestiones adelantadas por el actor para el recaudo de la prueba, a quien mediante auto No. 849 del 20 de septiembre de 2010 proferido en la audiencia de pruebas, se le impuso la carga de informar al Despacho la ubicación de los aludidos testigos para garantizar su comparecencia. Información que a un (01) día de la fecha programada para llevar a cabo la misma no ha sido allegada por el interesado y se requiere para librar las comunicaciones pertinentes y remitir link ante las entidades carcelarias pertinentes de encontrarse algunos de los testigos aun con prisión domiciliaria o privado de la libertad en establecimiento de reclusión o en su defecto ya se

¹ Por ejemplo los términos judiciales no fueron suspendidos para los despachos judiciales que cumplen función de control de garantías y los despachos penales de conocimiento que tengan programadas audiencias con personas privadas de la libertad. Igualmente el CSJ dispuso en el Acuerdo 11549 del 7 de mayo de 2011, se exceptuaran de la suspensión aludida las aprobaciones de conciliaciones extrajudiciales y las sentencias que se encontraran pendientes de decidir.

encuentre en libertad; por lo que necesario resulta fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas.

Igualmente se requerirá nuevamente al actor para que indique al Despacho la ubicación de los testigos pendientes de rendir testimonio, a efecto de librar las comunicaciones a que haya lugar y las direcciones de correos electrónicos a las cuales se deberá remitir el link de la audiencia para garantizar la comparecencia de los mismos, quien dentro del término de 15 días hábiles deberá allegar dicha información y adelantar las gestiones pertinentes para el recaudo de la prueba documental, toda vez que sin su colaboración no es posibles adelantar la aludida audiencia.

Teniendo en cuenta que la audiencia se realizará de manera virtual, los sujetos procesales deberán atender el protocolo de audiencias señalado por el despacho que se remitirá a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales junto con el Link de enlace para conectarse a la audiencia virtual; no obstante, el protocolo y cronograma de audiencias, podrá consultarse en el blog del despacho judicial ingresando el siguiente link en su navegador: <https://juzgado11administrativocali.blogspot.com/>, herramienta AUDIENCIAS.

En caso de que existiesen apoderados, testigos, o sujetos procesales que deban concurrir a la audiencia y no cuente con los medios tecnológicos que garanticen su presencia ya sea de manera virtual o telefónica, podrán concurrir de manera presencial al despacho en la fecha y hora programada para que se les facilite los medios tecnológicos necesarios que garanticen su intervención. Esta situación deberá ser informada previamente al despacho, a fin de garantizar la presentación personal en las instalaciones del juzgado sin que se presente aglomeración de personas que pueda conducir a una situación de riesgo debido a la pandemia.

A través de esta decisión, se autoriza para que el empleado que colaborará en el desarrollo de la audiencia pueda comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la misma, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 7 del Decreto legislativo 806 de 2020.

Se advierte que de conformidad con el artículo 107 del G.G.P, la audiencia se iniciará en el primer minuto de la hora señalada para la misma, no obstante, se dará una espera de 15 minutos para que los asistentes puedan garantizar la conectividad.

En mérito de lo anterior, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas, de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, **el día doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las 07:30 a.m.**, la cual se llevará a cabo mediante la aplicación **Teams**. Previo a la fecha de la audiencia, el link de enlace para conectarse a la audiencia virtual será remitido a los correos electrónicos registrados por los apoderados de las partes junto con el protocolo de audiencias. **En la misma se recepcionaran los testimonios de los señores EDISON ALBERTO GERENA, DIEGO ARMANDO MONTOYA y JUAN CARLOS PARRA ESCOBAR, quedando a cargo de la parte demandante la comparecencia de los mismos.**

SEGUNDO: OFICIAR nuevamente a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION – FISCALIA 81 DE JAMUNDI, SPOA 763646300242201600094, a fin de que remita los

reconocimientos médicos realizados al señor EDWAR ALEXANDER ORTIZ en su condición de lesionado.

Líbrense comunicación a la Fiscalía 81 de Jamundí y adviértasele, sobre las sanciones de Ley de qué trata el art. 44 numeral 3º del C.G.P., ante el incumplimiento a una orden judicial.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que indique al Despacho la ubicación de los testigos pendientes de rendir testimonio, a efecto de librar las comunicaciones a que haya lugar y las direcciones de correos electrónicos a las cuales se deberá remitir el link de la audiencia para garantizar la comparecencia de los mismos, quien dentro del término de 15 días hábiles deberá allegar dicha información y adelantar las gestiones pertinentes para el recaudo de la prueba documental.

UNA VEZ SE ALLEGUE POR EL ACTOR la información solicitada de la ubicación de los testigos, se procederá por secretaria a librar las citaciones pertinentes para la comparecencia de los testigos.

CUARTO: REQUERIR a todos los intervinientes para que informen previamente a la fecha señalada para la audiencia, un número de celular que tenga instalada la aplicación de WhatsApp, al igual que el correo electrónico en caso de que se haya cambiado el reportado inicialmente con la demanda y/o contestación, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, a fin de que el empleado judicial autorizado pueda mantener la comunicación necesaria para el correcto desarrollo de la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ÁNGELA SOLEDAD JARAMILLO MÉNDEZ
Juez

<p align="center">JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p align="center">PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA Secretaria</p>

y.r.c.